



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89
---	---------------------	---

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1991 No.15 SECC.I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO.

Nombramiento del C. Licenciado Cuauhtémoc Benavides Figueroa como Notario Público Número Ochenta y Nueve Suplente, con residencia y ejercicio en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

3

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.

Convenio Autorización Número 010291, para la realización de obras de urbanización del Centro Comercial "Plaza Frontera" de la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, que celebra el H. Ayuntamiento de este mismo nombre con la representante de la Fraccionadora "La Choya Desarrollos Inmobiliarios Integrales, S.A. de C.V.".

4 a 12

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Solicitud que hacen residentes del poblado denominado Agua Blanca, Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará: "Unidos Venceremos".

13 a 15

(Sigue en la página número 2)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Oficio por el que se comunica la expedición del exequatur número 14 a favor del señor Edgar Joaquín Flores Gómez, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República de Argentina en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República Mexicana. (Diario Oficial de la Federación).

15

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 18 de Febrero de 1991.

C. LICENCIADO CUAUHTEMOC BENAVIDES FIGUEROA, Presente.

En uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo concede la Ley del Notariado vigente para el Estado de Sonora y en atención a la proposición formulada por el C. Licenciado Sergio Llanes Rueda, Notario Público No. 89, con residencia en la Ciudad y H. Puerto de Cuaymas, Sonora, y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial del mismo nombre, con fundamento en los Artículos 111, 112 y 113 de dicha Ley, he tenido a bien nombrar a Usted Notario Público Número Ochenta y Nueve Suplente, con residencia y ejercicio en esa misma ciudad.

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y a efecto de que, cumplidas en todos sus terminos las formalidades previas que la misma Ley establece, entre en el ejercicio de las funciones del puesto que se le confiere.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBIERNO DEL ESTADO

[Firma manuscrita de Rodolfo Felix Valdes]

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Firma manuscrita de Hector Parra Enriquez]

HECTOR PARRA ENRIQUEZ

Este acto de declaración fueon debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo autorizado su completa aprobación mediante escrito el cual tambien se anexa al presente convenio bajo el número 6.

RECHÓ:- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refieren la declaración anterior y no existiendo impedimento legal para ello convienen en celebrar al presente convenio acordando obligarse mediante el contenido de las siguientes:

CONVENIO AUTORIZACION No.010291 PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL CENTRO COMERCIAL BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PLAZA FRONTERA" EN LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO SR. BAUDELIO WILDOSOLA TERAN, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SR. RICARDO FIMBRES GRANADOS, Y EL C. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES ING. CARLOS LIZARRAGA SOTELU, A QUIENES BASA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LOS TITULARES

C L A U S U L A S

PRIMERA:- Por medio del presente instrumento el "H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refiere la declaracion CUARTA, misma que se tiene por reproducida en esta clausula para todos los efectos legales.

SEGUNDA:- El Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio sera bajo el Regimen de Propiedad en Condominio denominandose "PLAZA FRONTERA" y el uso de sus lotes sera unica y exclusivamente COMERCIAL. Aprobando el "H. AYUNTAMIENTO" los planes especificaciones presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- a).- Escritura Publica de la Constitucion de "LA CHOYA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V." en la cual se constituye la sociedad y se describen los poderes otorgados a al SRA. NADINE ARCELIA RODRIGUEZ MONTENAYUR bajo el numero 1.
- b).- Escritura Publica No. 3304, mediante la cual acredita la propiedad del terreno, bajo el numero 2.
- c).- Oficio de Autorizacion del "H. AYUNTAMIENTO" autorizando la subdivision de dicho predio, bajo el No. 3.
- d).- Oficio del "H. AYUNTAMIENTO" autorizando el uso del suelo para Desarrollo Comercial en Regimen de Propiedad en Condominio bajo el Numero 4.
- e).- Oficio de aprobacion de anteproyecto del desarrollo por parte de la Direccion de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales, bajo el numero 5.
- f).- Oficio de aprobacion de los proyectos de Electrificacion por parte de la Comision Federal de Electricidad, bajo el numero 6.
- h).- Plano de poligonal del terreno, bajo el numero 7.
- i).- Plano de Arquitectonico, bajo el numero 8.
- j).- Plano de la red de agua potable, bajo el numero 9.
- k).- Plano de la red de drenaje, bajo el numero 10.
- l).- Plano de bajadas Fluviales, bajo el numero 11.
- m).- Plano de electrificacion, bajo el numero 12.
- n).- Plano de Vialidad y Accesos al Estacionamiento, bajo el numero 13.
- o).- Planos de Cimentaciones bajo el numero 14.
- p).- Planos Estructurales bajo el numero 15.

El contenido grafico y literal de los anexos descritos en el parrafo anterior se tienen por reproducidos en esta clausula para todos los efectos legales.

TERCERA:- De acuerdo a lo previsto en el articulo 91 Fraccion IV.

de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora el proyecto presentado por "LA FRACCION HABURÁ" y que consiste únicamente en el número número 13 de este convenio. Considera la participación del predio mencionado en la cláusula primera en lotes afines contiguos, y que de acuerdo a las normativas del presente convenio, serán de superficie variable, acordándose a cambio de los datos numéricos del desarrollo, así como los usos de la totalidad del predio y número total de lotes, de la superficie que autoriza.

AREA TOTAL DEL POLIGONO	19,969.30 m ²
AREA VENDIBLE	5,599.27 m ²
AREA COMERCIAL	5,599.27 m ²
AREAS COMUNES	14,370.11 m ²
LOCALS COMERCIALES	87

El desglose de dicha superficie se relaciona a continuación:

----- AREA VENDIBLE -----

Local A-01	34.60	Local A-02	54.74	Local A-03	47.20
Local A-04	39.55	Local A-05	45.00	Local A-06	45.00
Local A-07	45.00	Local A-08	49.25	Local A-09	30.00
Local A-10	30.00	Local A-11	27.60	Local A-12	25.16
Local A-13	30.00	Local A-14	30.00	Local A-15	30.00
Local A-16	30.00	Local A-17	30.00	Local A-18	30.00
Local A-19	56.45	Local A-20	52.68	Local A-21	38.17
Local A-22	26.81	Local B-01	53.05	Local B-02	30.00
Local B-03	30.00	Local B-04	28.50	Local B-05	27.25
Local B-06	30.00	Local B-07	30.00	Local B-08	30.00
Local B-09	25.50	Local B-10	30.00	Local B-11	30.00
Local B-12	30.00	Local B-13	30.00	Local B-14	30.00
Local B-15	30.00	Local B-16	30.00	Local B-17	30.00
Local B-18	45.00	Local B-19	45.00	Local B-20	45.00
Local B-21	45.00	Local B-22	45.00	Local B-23	30.00
Local B-24	30.00	Local B-25	30.00	Local B-26	57.45
Local B-27	32.34	Local C-01	47.20	Local C-02	40.00
Local C-03	40.00	Local C-04	40.00	Local C-05	35.00
Local C-06	30.00	Local C-07	25.00	Local C-08	25.00
Local C-09	25.00	Local C-10	25.00	Local C-11	25.00
Local C-12	25.00	Local C-13	25.00	Local C-14	25.00
Local C-15	29.52	Local D-01	44.34	Local D-02	40.00
Local D-03	40.00	Local D-04	40.00	Local D-05	71.18
Local S-01	38.49	Local S-02	38.49	Local S-03	38.49
Local S-04	38.49	Local S-05	38.49	Local S-06	38.49
Local S-07	40.55	Local S-08	27.99	Local S-09	27.99
Local S-10	27.99	Local S-11	27.99	Local S-12	27.99
Local S-13	27.99	Local S-14	27.99	Local F-01	160.00
Local F-02	432.00	Local T-01-A	366.76	Local T-01-B	235.94
Local T-02-A	36.00	Local T-02-B	76.50	Local T-02-C	119.25
Local T-02-D	94.48	Local T-02-E	78.30	Local T-02-F	76.50
Local T-02-G	54.00	Local T-03-A	427.80	Local T-03-B	502.30

----- AREAS COMUNES -----

OFICINAS ADMINISTRATIVAS	162.90
AREA DE MAQUINAS	137.50
BANOS PUBLICOS	50.00
ANDEN DE CARGA	494.00
HALL C	781.75
HALL 2	340.35
HALL 3	315.80
PASILLOS INTERNOS	635.95

PASILLOS EXTERNOS -----	291.42 -----	✓
PASILLO DE CARGA -----	67.80 -----	
BANDEJAS -----	397.13 -----	
ESCALERA DE SERVICIO -----	17.16 -----	
ESTACIONAMIENTO -----	10,260.45 -----	

Las superficies de propiedad común serán las áreas de acceso, banquetas, andadores, estacionamiento y circulación vehicular, oficinas administrativas, Cuarto de Maquinas, Baños Públicos, subestacion, Malls y Pasillos Internos, Red de Protección contra Incendio y Cisterna de Agua, equipada con sistema Hidroneumático.

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA:- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 102, 104, 106, fracción I y 141 fracción II de la Ley Número 191 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planes, especificaciones y datos a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este convenio, las obras de trazo, terracería, introducción de la red de agua potable y toma domiciliaria atendiendo las especificaciones de la dependencia respectiva, introducción de la red de drenaje y descargas, electrificación y alumbrado, pavimentación, quarrniciones, señalamientos de tránsito, línea de conducción de agua potable, colector de aguas residuales, queriendo también incluídas las obras de urbanización necesarias para la liga del fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad.

QUINTA:- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Número 191 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" en San Felipe Prieta, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

SEXTA:- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de Urbanización a que se refiere la cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 7 (siete) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA FRACCIONADORA" no termina las obras de urbanización, según lo estipulado en la presente cláusula deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a más tardar quince días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del plazo establecido.

SEPTIMA:- Para los efectos de los artículos 149 y 155 fracción I y II de la Ley 191 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambos párrafos conviene en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del desarrollo a que se refiere este convenio, deberá obtener previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien solo podrá otorgarlas:

IV.- si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparece publicado el convenio de autorización del fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

DECIMA:-- Este sitio "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso Comercial exclusivamente del desarrollo que se autoriza mediante el presente convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios espida el "H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del presente convenio, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales no otorgará la licencia de construcción correspondiente.

NOVENA:-- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio desarrollo que se autoriza demande, en tanto no se levante el

"ACTO DE RECEPCION" a que se refiere la Cláusula DECIMA SEGUNDA del presente Convenio.

DECIMA:-- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirija al H. Ayuntamiento de Agua Prieta. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).-- Oficio de aceptación expedido por la Comisión General de Electricidad, relativa a los trabajos de Electrificación.

b).-- Certificado o acta de aceptación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que corresponde a las obras de foso, cuadraciones, banquetas, pavimento, alumbrado y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la zona del desarrollo con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Agua Prieta y demás estipulado en la cláusula CUARTA.

DECIMA PRIMERA:-- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras.

DECIMA SEGUNDA:-- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas DECIMA Y DECIMA PRIMERA de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la correspondiente "ACTO DE RECEPCION" de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras, a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA TERCERA:-- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la zona durante el periodo de ejecución de las mismas, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las dependencias o entidades oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de inspección y supervisión.

DECIMA CUARTA: - Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Agua Prieta y este a su vez y recibe la cantidad de \$ 10'716,306.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS) por concepto de conexión, misma que corresponde a aplicar el valor de \$ 19.126.672.00 por un área de 559.927 m², la cual a su vez corresponde a la obligación de la "FRACCIONADORA" de entregar al "H. AYUNTAMIENTO" un equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) del área vendible del desarrollo.

Adicional a lo anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar al Municipio, previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$ 725,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO Y CINCO MIL PESOS) por concepto de revisión de documentación, elaboración del convenio, autorización y supervisión de dichas obras del fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

ESTIMACION

ART.	CONCEPTO	CANT.	PRESUPUESTO (Miles de Pesos)	IMPORTE
133	I.- Por revisión de documentación	0.0005	150'000,000.00	22,500.00
	II.- Elaboración del Convenio	0.0005	150'000,000.00	22,500.00
	III.- Supervisión	0.0025	150'000,000.00	112,500.00
				157,500.00
	5 % Para Obras de Interés General			20,625.00
	20 % Para Asistencia Social			81,000.00
	15 % Para Fomento Deportivo			61,875.00
				163,500.00

DECIMA QUINTA: - Ambas partes convienen en que el "H. AYUNTAMIENTO", podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacer a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que por su parte pertinentes e incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEXTA: - "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Agua Frieta los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado antes de iniciar el proceso de individualización de los lotes de dicho desarrollo.

DECIMA SEPTIMA: - "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, el "H. AYUNTAMIENTO" suspenderá las obras y solo se reanudara cuando se hayan cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

DECIMA OCTAVA: - El cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 132 y 138 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a insertarlo

en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las Clausulas Décima Quinta y Décima Sexta, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente convenio para tal acción.

DECIMA NOVENA :- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la inscripción autorizada mediante este convenio no sea a guisa de división, así como también se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la cláusula segunda de este convenio, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales que haya lugar.

VIGESIMA :- Asimismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción y demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción mínima de 1.00 m en calle lateral y 2.50 m en calle principal según sea la ubicación del lote de que se trate, para lo cual dichas ampliaciones en el caso de que así se pretendan, se autorizarán siempre y cuando se respeten las restricciones antes citadas.

VIGESIMA PRIMERA :- "LA FRACCIONADORA" se compromete a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las áreas comunes consideradas del Condominio Comercial que se autoriza mediante el presente convenio.

VIGESIMA SEGUNDA :- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente convenio o derivadas de la Ley, el "H. AYUNTAMIENTO" de Agua Prieta podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA TERCERA :- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior el "H. AYUNTAMIENTO" de Agua Prieta y "LA FRACCIONADORA" quien asienta como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad de Hermosillo, Sonora en Periferico Poniente y Antonio Valenzuela S/N, Coll. Palo Verde se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEÍDO que fue el presente convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Agua Prieta, Sonora a los 4 días del mes de febrero de 1991.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYUDANTIA



[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Publicación electrónica
sin validez oficial

EXP.- " UNIDOS VENCEREMOS "
 MPIO.- ETCHOJUA
 EDO.- SONORA

DIRECCION GENERAL DE
 PROCEDIMIENTOS AGRIARIOS,
 DIRECCION DE H.C.P.E.
 ALF.- XV-209-"D"

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-DELEGACION AGRARIA.-Los suscri-
 tos en el Pob. Agua Blanca, Municipio Etchojua, Estado de Sonora, -
 por carecer de unidad de posesión a usted atentamente solicitamos -
 con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos -
 de la Ley Federal de Reforma Agraria la creación de un nuevo Centro
 de Población Ejidal que de constituirse se denominará "UNIDOS VENCE-
 REMOS", manifestando bajo protesta de decir verdad que trabajamos -
 personalmente la tierra como ocupación habitual.-Con base en lo que
 establece el Artículo 327 de la Ley citada, solicitamos como de posi-
 ble afectación los predios que la Comisión Rural Catastral declare-
 afectables.-De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de -
 la materia proponemos a los siguientes compañeros para que constituya
 y en nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los
 requisitos establecidos en el artículo 19 de la mencionada Ley.- --
 PRESIDENTE: LUCIA PEREZA AROQUIS, SUPLENTE: JOSE MARTINEZ GARCIA, SECRE-
 TARIO: TRINIDAD MONTES BARRERAS, SUPLENTE: MARTIN ELENA MARES VERDEGO,
 VOCAL: LIDIA LOPEZ OCHOA, SUPLENTE: DESIDERIO MIRANDA LEYVA.-Agregando
 a la presente el Acta de la Asamblea General presidida por el repre-
 sentante de la Secretaría de la Reforma Agraria, declaramos en Ter-
 ma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea -
 posible establecer el nuevo Centro de Población Ejidal que solicita-
 mos y nuestra decisión de arraigar en él.-O-F.-Oficinas del Comité-
 de la C.N.R. REGIONAL No. 1, Navojoa, Sonora.-FIRMAS.-Francisca Sira-
 raqui Navarro, huella.-Eleazar González Ledezma, firma.-Luciano Corra-
 les Juárez, huella.-Dorocea Caballero Bustamante, huella.-Antonio Cha-
 rrez Juárez, firma.-Angel Escalante Cruz, firma.-Josefina Yepiz Bel-
 trán, firma.-Martha Elena Mares Verdugo, firma.-Gloria Flores Anayo,-
 firma.-Joel Mares Verdugo, firma.-Beatriz Guinones Ortiz, huella.-Jo-
 sé Ramón Flores Anayo, firma.-Alejandro Luzanilla Pérez, firma.-Lauro
 Urrea Ramón, firma.-Efraín Luzanilla Sombra, firma.-Reina Isabel Váz-
 quez Estrella, firma.-Ma. de Jesús Parra Camacho, firma.-Adelaida Cruz
 rez Gomez, firma.-Ma. de los Angeles Esquer Solano, firma.-Samuel Mol-
 ina Alcalá, firma.-Javier Ochoa Moreno, firma.-Rogelio Villagas Estre-
 lla, firma.-Octavio Ochoa Moreno, firma.-Cecilia Castellón Velázquez
 firma.-Rosa Elba Ochoa Moreno, firma.-Francisco Estrella Covarrubias
 firma.-Hilda María González Ledezma, firma.-Emilio Gálvez Rodríguez,-
 firma.-Francisco González Tinajero, firma.-Juan Manuel Valenzuela.- --
 Estrella, huella.-Fernando Ochoa Caballero, firma.-Alejandro Urrea An-
 guís, firma.-Brigido Montes Siraqui, huella.-Marciala Garza Sillas,
 huella.-Desiderio Miranda Leyva, firma.-Ma. del Carmen Escarcega Yepiz
 firma.-Esther Molina Alcalá, firma.-Leonor Contreras Ledezma, firma.-
 Angelica Luzanilla López, firma.-Alejandrina Luzanilla Sombra, firma.-
 Francisca Espinoza Urquiza, firma.-Evaila González Pillado, firma.-
 José María Bernal Ozuna, firma.-Lidia López Ochoa, firma.-Emilio Cop-
 vantes Soto, firma.-Diego Valenzuela Barrera, firma.-Francisca Valen-
 zuela Castro, firma.-María Hilda Yepiz Beltrán, firma.-Hipólita Le-
 dezma Tinajero, huella.-Eliazar Molina Alcalá, firma.-Miguel Angel -
 Vázquez Ledezma, firma.-Jesus Francisco Yepiz Beltrán, firma.-José-
 Miranda Ochoa, firma.-Dimitila Ledezma Tinajero, huella.-Virginia Ca-
 quer Solano, firma.-Felix González Hernández, firma.-Hilves Chaires-

OFICIO PARA SU REGISTRO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA -
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN FAVOR DE JOAQUIN DE LOS TORRES DE LOS NOVECIENTOS NOVEN-
 TAY.

ING. EDUARDO VERA ALVARO
 SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA
 Delegación en Saltillo

Copia Cuyo Fideidad
 DE LA SECRETARIA
 DE LA REFORMA AGRARIA
 No. 14
 21 FEBRERO 1991
 El Director de la Secretaría Agraria

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO por el que se comunica la expedición del exequátur número 14 a favor del señor Edgar Joaquín Flores Gómez, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República de Argentina en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul General que el Presidente de la República de Argentina expidió en Buenos Aires a favor del señor Edgar Joaquín Flores Gómez le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en México, D.F. con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número catorce a fojas ocho del libro correspondiente, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA NICA 16-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL....		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-69

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA.
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.